

ACTA DE LA VIGESIMOTERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala Fabiola Salazar Leguía/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 10 de mayo del 2023

En la Sala Fabiola Salazar Leguía, siendo las 11 h. 42 min. del día miércoles 10 de mayo del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Héctor José VENTURA ÁNGEL. En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se procede a dar inicio la Vigésimotercera Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

El señor PRESIDENTE, dio inicio a la vigésimotercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el quorum de reglamento.

1. DESPACHO.

El señor PRESIDENTE, dio cuenta de los documentos enviados y recibidos a esta comisión, entre el período del 2 al 8 de mayo, a sus respectivos despachos. También dió cuenta de seis proyectos que han sido decretados a la comisión.

Asimismo, dejo a consideración la votación del acta de la vigésima sesión ordinaria, que también ha sido remitida a los respectivos correos en adjunto en la agenda de hoy y al whatsapp grupal.

Si no hay observaciones u oposición, **se da por aprobada el acta de la vigésima sesión ordinaria.**

2. INFORMES.

El señor PRESIDENTE dió cuenta de que se ha recepcionado, vía el sistema de Trámite Documentario, el 8 de mayo del año en curso, el Oficio 1951-2022-2023-ADP/CR, cursado por el oficial mayor del Congreso de la República, mediante el cual da cuenta de que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023, con dispensa de trámite de sanción del acta, aprobó, a través de cuestión previa, para que retorne a la Comisión de Justicia el dictamen recaído en los proyectos de ley 621/2021-CR, 1554/2021-CR, 2811/2022-PE, 4264/2022-CR, 4376/2022- CR y 4810/2022-CR. Todos estos proyectos en conjunto se recogían disposiciones para expulsar a extranjeros que cometen faltas y/o delitos que, como bien ustedes saben, fue ampliamente debatido en la comisión y en el pleno.

Asimismo, invitó a los señores miembros de la comisión a informar si lo estiman pertinente.

Al no haber intervenciones se dispuso pasar al punto de pedidos.

3. PEDIDOS.

El señor **PRESIDENTE** invitó a los congresistas a realizar pedidos.

El señor congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, solicito a los integrantes del grupo de trabajo, en este caso a la **congresista Gladys Echaíz**, al **congresista Salhuana Cavides**, para poder quedarse al finalizar la sesión, para hacer la instalación del grupo de trabajo. Insto previamente, para que se pudieran, permanecer en el recinto al finalizar la sesión y a través de la plataforma.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, solicito que se agende la sustentación del Proyecto de Ley 4293-2022, sobre el artículo 348 del Código Penal, es decir sobre modificación del delito de motín. Solicitó dar sustento en la próxima sesión.

El señor **PRESIDENTE** dijo que se está tomando nota de los pedidos

4. ORDEN DEL DÍA.

El señor **PRESIDENTE**, puso en debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 621, 554, 2811, 4264, 4376, 4810, que, en conjunto, modifican el Código Penal, algunos artículos del Código de Ejecución Penal y algunos artículos del Decreto Legislativo de Migraciones referente a la expulsión de extranjeros y fortalecer la seguridad ciudadana.

Cuando el proyecto de ley llegó al pleno, nuevamente se volvió a recoger más observaciones y a retirar algunas observaciones que hicieron otros congresistas en el pleno que no eran parte de la bancada, de tal manera que regresó a la comisión, se produjo confusión, en realidad había el consejo que tenía que rechazarse la cuestión previa, y justamente la idea es que llegue un texto consensuado para que se apruebe con mayor facilidad en el pleno.

Se retiró la disposición de las infracciones a las reglas sanitarias, se retiró la medida que disponía el uso del SOAT y la licencia de conducir también se retiró. Bueno, y lo que ha quedado es ampliamente concertado, salvo que alguien quiera participar, creo que iríamos al voto sobre esta materia. se otorga el uso de la palabra a los señores congresistas.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo entender que este tema ha pasado por varias revisiones, y eso es plausible, porque, en definitiva, tenemos que aprobar un proyecto del cual tenemos pleno conocimiento.

Una de las cosas que resalto en este dictamen es que se le está facultando al juez de poder ordenar la expulsión inmediata de aquel extranjero que ha cometido delitos, cuya pena no sea mayor de cuatro años, y eso es importante resaltar, porque hay quienes sostienen que este proyecto es para darle impunidad a los delincuentes extranjeros, y no es cierto. Si alguien comete un delito en este país, que sea demasiado grave, como un robo agravado, un sicariato, un homicidio calificado, son delitos por los que, por supuesto, va a purgar condena en el país. Por supuesto que tendría que ser así siempre.

Sin embargo, aquellos delitos que no revisten una pena mayor de cuatro años, cuando el juez así lo impone, esas penas se traducen en una libertad o pena suspendida, así se le llama,

donde el reo tendrá que firmar una vez al mes hasta cumplir este periodo y pagar una reparación civil.

Lo cierto, es que cuando existe una situación de inmigración ilegal, muchas veces no se conoce ni la identificación ni el paradero de la persona que es sentenciada, entonces, prácticamente, estaríamos dejando en indefensión a la ciudadanía colocando una pena de esta naturaleza que no tiene ningún arraigo en este país.

Entonces, se le está facultando al juez para que, en lugar de darle una pena suspendida a un reo, se le pueda ordenar la expulsión inmediata, es una facultad más que se le está dando al juez.

Ahora bien, repito una vez más, no es para aquellos que cometan delitos graves. Los que cometan delitos graves van a purgar condena como corresponde.

Creo que esto es importante resaltarlo, presidente, porque en definitiva tenemos que contar con nuevas herramientas que protejan a la ciudadanía de la reincidencia delincencial que estamos viendo en nuestro país y que está causando los estragos que todos vivimos a diario, y que vemos, por supuesto, en los medios de comunicación.

Lo otro, es que aquí, se está ampliando el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, para precisar de manera taxativa que quien desobedece o resiste una medida de expulsión del país dictada por sentencia, por supuesto, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Esto es importante, porque conocemos de las falencias de nuestro control migratorio, y sabemos que incluso han regresado personas extranjeras e incluso han participado de delitos en nuestro país, habiendo sido expulsados

Por supuesto, que se necesita un reforzamiento de nuestro control migratorio. Esta ley por si sola no va a representar una solución, se necesitan otras medidas más, que ya escapan fuera de nosotros como congresistas.

Sin embargo, creo que sí al colocar o consignar esta agravante, sin duda puede persuadir a que estas personas no regresen más; y de hacerlo, corren el grave riesgo de volver a cometer otro delito y de tal manera que su situación legal se complique demasiado

Yo creo que en ese sentido esto es una advertencia.

Y lo otro, que sí tiene mérito, es que se hayan quitado algunos supuestos de expulsiones administrativas en el decreto legislativo de migraciones, y es que tampoco se ha dicho o se ha desinformado que nosotros estaríamos colocando una expulsión express de manera administrativa, cuando eso ya existe, ya hay causales por lo cual se ordena la expulsión administrativa en caso de migración ilegal, solo que estamos agregando otros supuestos a esos incisos, que ya existen en la ley.

El señor PRESIDENTE dijo que ya estaba establecida en la normativa penal, cuando los presos cumplen con su condena inmediatamente deben ser expulsados; y en la norma administrativa se está fortaleciendo, toda vez que también existía la expulsión, pero se está dando más elementos a las autoridades que aplican esta norma para que actúen.

El señor congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, dijo que al seguir las noticias, se puede apreciar la conducta de las personas del extranjero contra los peruanos. Ya no es extraño el tema del secuestro, todos los días en horas de la mañana, los que hemos podido espectar las noticias apreciamos reiteradamente casos de secuestro, el asesinato, la desaparición de personas que provienen por parte de personas provenientes de Venezuela,

y lo que mira la población es que se toman acciones al respecto y continúa el ciclo delincencial.

Entonces, creo yo que el proyecto de ley va a tener el margen de legitimidad de ser de conocimiento de la población. Tal vez quedará insatisfecha, porque no es descabellado ni tampoco habría que dejar de reconocer esas corrientes de inclusive exigir la pena de muerte.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, aseveró estar escuchando con mucha atención este proyecto, en realidad, si bien es cierto, está hecho por abogados, pero habría que darle un poco más de análisis.

¿Cómo es que se va a aplicar la expulsión en una sentencia condicional no mayor de cuatro años y se supone que el sujeto imputado, acusado, está libre. Entonces, cómo van a aplicar a un sujeto que está libre, que no está ubicable, no está preso, otros términos. ¿Cómo van a aplicar la expulsión? ¿Cómo lo van a ubicar?

En segundo lugar, la reparación civil en favor del agraviado, ¿cómo queda? No está claro ahí en la redacción. El agraviado se quedaría sin derecho a reclamar.

A mi punto de vista, es que se dé más esclarecimiento y no cargar más al órgano del Poder Judicial o al Ministerio Público para hacer una tarea de expulsión.

El señor PRESIDENTE manifestó que se ha recogido todas las opiniones u observaciones que se han hecho, tanto en la comisión y en el Pleno.

Es más, el juez dispone, porque aquí se está presentando la figura de la reconversión, dispondrá en su sentencia, luego del análisis a Migraciones y a la Policía de Extranjería, para que ejecuten el mandato.

Finalmente, es una norma que emite el Congreso y son las autoridades de Migraciones y los sectores correspondientes los que van a dotar en su reglamento las formas. Nosotros estamos aquí para colaborar con las normas.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo que anteriormente hizo notar un tema relacionado con la unidad y la coherencia que debe tener un texto legal, y pedía una explicación a la exposición de motivos, a qué se refería la incorporación, en el artículo 30, de la palabra "durante" cuando dice: "La pena restrictiva de la libertad es la expulsión del país y se aplica a extranjeros durante o después de cumplida la pena privativa de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso".

El reingreso es algo que también debe aclararse porque en el artículo 52, en el segundo apartado, que es el que se incorpora, dice "en el caso de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros cuya pena privativa de la libertad no sea superior a cuatro años, el juez de la causa podrá convertir dicha pena por expulsión inmediata del país y prohibición de reingreso durante el tiempo que dispone la sentencia o lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1350".

Es decir, si la sentencia le dice cuatro años, dice "cuya pena privativa no sea superior a cuatro años", ¿entonces lo expulsan por el tiempo que le pongan, por cuatro o menos de cuatro años? y arriba dice "queda prohibido el reingreso".

Luego, en el artículo 52-A, cuando habla de la conversión de la pena privativa de la libertad en ejecución, incorpora también un párrafo que dice "cuando a un extranjero se le hubiera impuesto una condena mayor a cinco años, el juez competente puede convertir la pena privativa de la libertad por una restrictiva de derechos, siempre que se hubiera cumplido un

tercio de la condena, aplicándose al caso lo dispuesto en el artículo 30”.

Pregunto, ¿si la pena es de veinticinco años o cadena perpetua, también va a proceder eso? Solamente se habla “mayor a cinco años”. Entonces, estas imprecisiones son las que pueden generar algunos problemas al órgano jurisdiccional, inclusive se genera una inseguridad en el ciudadano.

Luego, en el artículo 368 dice “El que desobedece o resiste la medida de sanción a la expulsión del país dictada por sentencia será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”, o sea, la sola resistencia a la autoridad.

En el artículo 30, en el literal f dice: “El extranjero expulsado no podrá retornar al territorio nacional durante el tiempo fijado por el juez o autoridad administrativa, de acuerdo a ley”, o sea, puede volver al país.

Finalmente, en el artículo 54, “Sanciones Aplicables a los Administrados” se considera la expulsión, y se determina o se conceptúa que la expulsión determina que el extranjero abandona el territorio nacional y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de 25 años. Quiere decir que tenemos tres conceptos, orientaciones o determinaciones diferentes para el reingreso al país, contados desde el día que efectúe el control migratorio.

Hay unas disposiciones complementarias que no sé si han sido incorporadas y cree una comisión, por lo menos esto es lo que a mí me parece que debe concordarse: o no vuelve al país o vuelve cuando cumple la pena y todavía si es mayor a cinco años, al cumplir el tercio de la pena podrían variarle la pena y todavía volver al país, ¿cómo es el tema? Estamos hablando de la seguridad ciudadana, estamos hablando de que las personas están causando ahora alarma en la población y han demostrado que no tienen respeto por la vida ajena.

Entonces, perfecto, la expulsión, y si pudiera inmediatamente, sino que el Código Procesal Constitucional no lo permite, en tanto es una norma de desarrollo de la Constitución. Pero por lo menos unifiquemos estas normas.

El señor PRESIDENTE dijo que para buscar el consenso recibimos a los funcionarios del ACNUR, de la Organización Internacional de Migraciones, se está recogiendo la opinión de todos, de tal manera que sea concertado.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo que procedería solo en el caso de la condena condicional, porque es genérica la norma.

El señor PRESIDENTE dijo que en el Artículo 30, estamos hablando del Código Penal, se ha agregado el término “durante”, porque se cumple la condena de veinte años, y al día siguiente te excarcelan. Pero si yo quiero reconvertir la pena de este tipo que tiene veinte años, conforme a lo que se planteando aquí, cuando tenga dos terceras partes, o sea son 6.8, casi 13 años, tendría que habilitar primero a que el juez pueda reconvertir, por eso la palabra “durante”. y esto se desarrolla en el artículo 52-A, donde dice “el extranjero al que le hubieran puesto una condena mayor de cinco años, el juez competente puede reconvertir la pena, entonces, esto tiene relación con esa palabra que está señalando porque si no habilitamos primero “durante” no podría el juez reconvertir la pena. Tendría que esperar a que cumpla su condena, el código no me habilita “durante”.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo el tema viene en que en algunos casos, en algunas exposiciones se dice que el expulsado no puede volver al país, y en los otros dice que sí puede hacerlo cuando se haya vencido el plazo que se le impuso como pena o el tiempo, el quantum de la pena.

El señor PRESIDENTE dijo que el tema es en cada caso, si es un delito grave de treinta años, que lo expulsen porque le reconvierne.

Porque nosotros desde un inicio habíamos puesto “expulsión” en definitiva para todos, pero

vinieron algunos miembros también de la comisión y los mismos funcionarios de estas agencias que dijeron "bueno, ya está bien. Delito grave que ya no retornen, pero ¿las faltas?, por qué los vamos, definitivamente, a expulsar.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, solicitó precisar los términos porque la norma es genérica, no establece diferencias entre lo administrativo y las penas privativas que son delito.

El señor PRESIDENTE dijo que esta precisado porque se está desarrollando por separado el Código Penal y el decreto legislativo. En el decreto legislativo la expulsión es vía administrativa.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo coincidir con la preocupación de la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, considera que es una medida que se quiere incorporar para evitar el hacinamiento de las cárceles. Es importante señalar para quiénes aplicaría este "durante", para que tipo o para quiénes de los reos que de repente tengan un tiempo de condena establecida.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, recordó que anteriormente noto un tema relacionado con la unidad y la coherencia que debe tener un texto legal, y solicito una explicación a la exposición de motivos, a qué se refería la incorporación, en el artículo 30, de la palabra "durante" cuando dice:

"La pena restrictiva de la libertad es la expulsión del país y se aplica a extranjeros durante o después de cumplida la pena privativa de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso".

Dijo entender su reingreso por siempre. Eso un tema que también debe aclararse. ¿Por qué? Porque luego, en el artículo 52, en el segundo apartado, que se incorpora, dice:

"En el caso de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros cuya pena privativa de la libertad no sea superior a cuatro años, el juez de la causa podrá convertir dicha pena por expulsión inmediata del país y prohibición de reingreso durante el tiempo que dispone la sentencia o lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1350".

Es decir, si la sentencia le dice cuatro años, dice:

"Cuya pena privativa no sea superior a cuatro años", ¿entonces lo expulsan por el tiempo que le pongan, por cuatro o menos de cuatro años? Y en la parte superior "queda prohibido el reingreso".

Luego, en el artículo 52-A, cuando habla de la conversión de la pena privativa de la libertad en ejecución, incorpora también un párrafo que dice:

"Cuando a un extranjero se le hubiera impuesto una condena mayor a cinco años, el juez competente puede convertir la pena privativa de la libertad por una restrictiva de derechos, siempre que se hubiera cumplido un tercio de la condena, aplicándose al caso lo dispuesto en el artículo 30".

Pregunto, ¿si la pena es de veinticinco años o cadena perpetua, también va a proceder eso? Solamente se habla "mayor a cinco años", entonces, estas imprecisiones son las que pueden generar algunos problemas al órgano jurisdiccional, inclusive se genera una inseguridad en el ciudadano.

Luego, en el artículo 368 dice:

"El que desobedece o resiste la medida de sanción a la expulsión del país dictada por sentencia será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años".

Es decir, la sola resistencia a la autoridad.

En el artículo 30, en el literal f dice:

“El extranjero expulsado no podrá retornar al territorio nacional durante el tiempo fijado por el juez o autoridad administrativa, de acuerdo a ley”.

Es decir, puede volver al país.

En el artículo 54, “ Sanciones Aplicables a los Administrados ” se considera la expulsión, y se determina o se conceptúa que la expulsión determina que el extranjero abandona el territorio nacional y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de 25 años. Es decir que tenemos tres conceptos, orientaciones o determinaciones diferentes para el reingreso al país?, contados desde el día que efectúe el control migratorio.

En lo demás, hay unas disposiciones complementarias que no sé si han sido incorporadas y cree una comisión. Por lo menos esto es lo que a mí me parece que debe concordarse: o no vuelve al país o vuelve cuando cumple la pena y todavía si es mayor a cinco años, al cumplir el tercio de la pena podrían variarle la pena y todavía volver al país, ¿cómo se entiende el tema? Estamos hablando de la seguridad ciudadana, estamos hablando de que las personas están causando ahora alarma en la población y han demostrado que no tienen respeto por la vida ajena.

Por mínimas cosas se le quita la vida a una persona.

Entonces, la expulsión, y si pudiera inmediatamente, sino que el Código Procesal Constitucional no lo permite, en tanto es una norma de desarrollo de la Constitución. Pero que se unifique estas normas, a mi opinión que no regresen más, porque si van a volver con el ánimo de delinquir, no hay espacio en el país para ellos.

“Bueno, ya, si cometes un delito, que te han puesto menos de cuatro años, mira, te pueden convertir con la expulsión, y a los cuatro años puede volver”. Tampoco es así.

Entonces, hay que precisarlas y aclarar las observaciones de una vez por todas, y presentar el texto.

Coordinar, concordar, y presentar el texto para su aprobación. Que el apuro no nos lleve a cometer errores.

Asimismo, ilustró que si a una persona le dictan 25 años de pena, no es porque cometió cualquier delito y si vamos a permitir que un joven de 18 años cumple 25 al tercio le van a revisar su pena y se la pueden convertir la expulsión y ese señor puede volver al país.

El tiempo que le falta o el tiempo de 25 años de la pena dice:

[...] y prohibición de reingreso durante el tiempo que dispone en la sentencia o lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1350, el 1350 tal diga prohibido su reingreso.

Entonces, esos detalles, aunque les parezca mentira, esos detalles generan una serie de problemas a la hora de tomar una decisión.

El señor PRESIDENTE, dijo pregunto ¿Tal cómo está la Ley, dice al día siguiente sea expulsado, tampoco dice sobre reparación civil y ¿si no paga igualmente puede ser expulsado?

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo si has hecho el cometido o se es reincidente, por la conducta peligrosa te extiende en base a lo que es el decreto legislativo y te extiende hasta 15 años” es lo que está dando el margen de esto.

El señor PRESIDENTE precisó lo que dice actualmente, inclusive, el Decreto de Migraciones ya dice la expulsión hasta 15 años, nosotros lo estamos aumentando 10 años más, hasta 25, o sea, no es algo nuevo, simplemente se está, de alguna manera perfeccionando para hacerlo más estricto.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, profirió privativa de la libertad, con la concesión de que quede prohibido su regreso.

El señor PRESIDENTE preguntó ¿por cuánto tiempo permanente?, la señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo lo que se disponga en la sentencia. Por la Ley misma. El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo por el tiempo que fije la Ley, por sentencia, o por el tiempo que disponga la sentencia conforme a Ley. La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, precisó diciendo que de repente el juez no espera a que cumpla la pena, no dispone, fijan los plazos. **El señor PRESIDENTE** dijo por el tiempo que fije la Ley la sentencia. La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA** dijo veinticinco años. **El señor PRESIDENTE** dijo que en el artículo 52-A, parece que había una observación.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, afirmó que el artículo 52 queda como está, el tiempo que dispone la sentencia o bien lo dispuesto. Pero a ver, acá hay una contradicción, porque el juez puede resolver en base al tiempo de pena por lo dispuesto en el decreto legislativo, acá está diciendo o bien lo que dispone la sentencia, como si fueran dos cosas distintas, la sentencia es lo que va a recoger ese criterio, en definitiva, es la sentencia lo que la determina. En el artículo 52.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, aseveró que el juez se va a remitir a la Ley.

El señor PRESIDENTE dijo que en el artículo 52-A, en el párrafo que estamos agregando, justamente se los he estado compartido, porque dice:

Después de cumplido un tercio, aquí debe de cumplir dos tercios, se va a reconvertir el último tercio, entonces, de cumplir los dos primeros tercios, sería, los dos tercios y esto se va a corregir.

Hasta aquí nos manda a remitir el artículo 30, dice aplicándose en el caso dispuesto en el artículo 30. En el artículo 52-A, se va a cambiar el término “derechos” por libertad, se va a poner “dos tercios”, en este caso que dice. Claro, tal como en este momento dice: “Termina su condena y será expulsado”, pero no dice por cuánto tiempo. Nosotros estamos agregando que puede inclusive un poquito antes, faltando un tercio. Sería oportuno precisar.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo que podemos hacer la precisión, pero con cargo a que los congresistas puedan después exponer su apreciación. Asimismo, preguntó si será en la siguiente sesión para que podamos consensuar el texto. Está bien en el plazo de una semana.

El señor PRESIDENTE dijo que se hará llegar el trabajo. Nosotros coordinamos, le hacemos llegar el borrador y lo que no estuvieron van hacer sus observaciones y lo van a hacer cambiar. Se adopta lo que aporta alguien, pero viene el otro y me dice no lo considere.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, advirtió que hay congresistas presentes y es oportuno que brinden sus opiniones para llegar a un acuerdo sobre lo que debe llevar esa norma. Asimismo, Insto a que haya unidad, concordancia y coherencia en todo el texto normativo, no solamente de lo que tiene, sino de con la norma en su integridad. Advirtió que se está modificando un Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, estamos modificando el Código Penal, que son varias normas que hay que mirarlas en su conjunto del sentido de la misma. Sugirió que se le envíe el texto, lo revisamos con tiempo, y venimos a aprobarlo. Sugirió también que se señale una sesión extraordinaria, si es necesario, pero se aprobara en la forma con el tiempo que exige las circunstancias.

El señor PRESIDENTE afirmó estar de acuerdo con la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**. Lo que se está tratando es con relación al artículo 52-A, en el Decreto de Migraciones 1350 propiamente dicho, nos observó 25 años, como ustedes se han dado cuenta en el decreto legislativo ya está 15 años. Lo que nosotros hemos agregado a 25.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo que ese decreto legislativo es del 2017. La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo ¿Qué pasó desde ahí hasta ahora? ¿Qué es lo que nos dice la realidad?, ¿será conveniente, justo que nosotros demos facilidades para que regresen al país personas que han cometido delitos sumamente graves? Quienes han cometido delitos de esa naturaleza, que sea reincidente, de repente es un habitual, en el código no se recoge esa posibilidad, pero nosotros sabemos cuándo hay habitualidad o cuando hay reincidencia.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo que el tema de la modificación es que es una ley administrativa. Aquí no está hablando actualmente de delitos. Entonces, sería necesario la fijación de un plazo, porque es un tema netamente administrativo.

El señor PRESIDENTE, dijo que hay que ponerle tiempo. El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, opinó que 25 está bien, porque incluso acá nuestras penas a los 25 años son revisadas, incluso hasta las cadenas perpetuas como si fuese la máxima pena.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, afirmó que lo que busca es que haya coherencia, sin embargo se aprecia disensión en las opiniones y solicito que haya unidad, concordancia y coherencia en el texto normativo. También dijo que el que comete un delito grave, a su opinión, debería ser expulsado y no volver al país. El reincidente, es una persona que no le importa lo efectos punitivos de la ley, por tanto comete periódicamente delitos. Entonces, puede volver administrativamente quien tiene antecedentes? y si tiene antecedentes en el país, si puede ingresar, porque ya pasó un tiempo. Entonces, ese es el núcleo del tema, tomamos una decisión en este momento.

En cuanto al tema penal, vuelve después de un tiempo o no vuelve, diciendo que sí vuelve cumplido el tiempo de duración de la pena, o sea, cuatro años en la cárcel, pasan cuatro años, puede volver, cinco años, cumple cinco años, puede volver, eso lo que está diciendo este texto, y en otros 25, quizá, no sé si alcance volver, pero eso es lo que se está diciendo acá, aunque sea gravísimo el delito, aunque la sumatoria de las penas lo cual importa una reincidencia o reiterancia según sea el caso, puede volver, según este dispositivo normativo en proyecto. Es decisión del legislador y aquí se toma una decisión en la opinión de todos, yo no voy a determinar la orientación de la ley, yo tengo una opinión personal.

El señor PRESIDENTE, preguntó si la sugerencia de la congresista Gladys Echaíz es que se consigne 25 años, es decir permanente. Actualmente es de 15 años, hemos añadido diez años más, de 15 a 25, eso lo que ha puesto la comisión. La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA** dijo que su opinión, es que el expulsado no vuelve si cometió delitos en el país. La opinión de la comisión es que sí, cumpliendo determinados plazos, la mayoría decide.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó entender que esta disposición de aumentar a los 25 años, es para sanciones aplicados a los administrados aparte de lo que está ya en la ley, un hecho puede ser, el haber sido sancionado por contravenir las normas administrativas de manera reiterada, es decir hay una conducta reiterativa.

También opinó que le demos este margen para casos administrativos, o sea, estamos hablando de la Ley de Migraciones. Se debe fijar un plazo, un límite, para faltas administrativas, pero para el tema de delitos que es otro tratamiento, de lo que estamos hablando sobre el Código Penal, ahí sí creo que el 52-A donde habla de pena mayores de cinco años, la conversión que puede hacer el Juez por una restrictiva de libertad conforme al artículo 30 que es expulsión, debía ser permanente, para ese caso de delitos, sí. Pero para el tema administrativo, sí creo que debemos fijar un tope.

El señor PRESIDENTE dijo coincidir con el congresista Muñante, en el caso de delitos sí es definitiva, pero en el caso de la expulsión administrativa conforme al Decreto Legislativo 1350, ya está establecida en el artículo 54, que dice sanciones aplicables a los administrados, y ahí ponía como plazo hasta 15 años. Nosotros estamos consignando hasta 25. En el artículo 58, se ha consignado otro supuesto de expulsión que van a alcanzar a la parte administrativamente. Penalmente sí estamos quedando que es definitiva.

El señor PRESIDENTE dijo para convergir las ideas, se darían esos cambios y les hacemos llegar, con cargo a redacción. **Dispuso pasar a un cuarto intermedio, será votado al final para avanzar y continuar con el siguiente punto.**

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 888, que modifica el Código Penal, referido a producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas, en el contexto de la crisis de seguridad ciudadana.

En esta votación, no hubo un resultado a favor ni en contra, toda vez que los votos en abstención superaron el número de votos a favor, y que sumados los votos a favor con los votos en contra era menor al número de abstenciones. De tal manera, conforme al Reglamento, hay un procedimiento específico que seguir.

El señor SECRETARIO TÉCNICO dijo que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria se llegó al debate y voto del Proyecto de Ley 888-2021, que modifica el Código Penal, referido a producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas, en el contexto de la crisis de seguridad ciudadana. Tuvo como resultado final seis votos a favor, uno en contra y nueve abstenciones.

En cumplimiento del acuerdo celebrado el 11 de diciembre de 2003 en el Pleno, donde aprueban el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre la consulta solicitada, respecto a la aplicación del Reglamento del Congreso en los casos en los que como resultado de una votación se contabilizaron en abstención la mayor cantidad de votos, en comparación a los votos a favor o en contra, en donde concluye que en el caso, en el Pleno, la Comisión Permanente o las comisiones ordinarias o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor a los de los votos a favor o en contra, el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada. Por lo que, señor presidente, se debería someter a voto nuevamente hasta tener un resultado negativo o un resultado positivo del predictamen.

El señor PRESIDENTE, dispuso ir al voto sobre el mencionado predictamen, y solicito al **señor SECRETARIO TÉCNICO** tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista.

A favor los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ, Américo GONZA CASTILLO, Alex Antonio PAREDES GONZALES.

En contra los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA y Ruth LUQUE IBARRA.

En abstención los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Héctor José VENTURA ÁNGEL.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado es de ocho (08) votos a favor, dos (02) en contra, cinco (05) abstenciones. Queda aprobado el predictamen puesto al voto.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1926/2021-CR, que propone modificar el artículo 323 del Código Penal, que reconfigura los supuestos de hecho del delito de discriminación e incitación a la discriminación, según sustento que a continuación se va a dar lectura. Asimismo, solicito al **señor SECRETARIO TÉCNICO**, proceda a dar lectura al sustento de esta propuesta.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura manifestando que ha ingresado para dictamen de la comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 1926, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República **Hilda Marleny PORTERO LÓPEZ**, por lo que propone modificar el artículo 323 del Código Penal, que reconfigura los supuestos de hecho del delito de discriminación e incitación a la discriminación.

Cabe analizar lo siguiente: La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 2, que toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Se entenderá como discriminación a toda restricción o preferencia que anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocida en la ley, la Constitución o instrumentos internacionales.

Cabe precisar que, en la actualidad, en los diferentes estratos de la sociedad peruana, se producen conductas de discriminación, exclusión y muchas veces hasta de odio, que lesionan la dignidad de las personas y determinados grupos sociales.

Sin embargo, los comportamientos discriminatorios se han arraigado en la sociedad, observándose cómo los ciudadanos discriminan a otros por su origen, color de piel, por su condición social, identidad de género.

En ese contexto, nuestro país establece una regulación en su ordenamiento jurídico constitucional, penal y administrativo.

Cabe señalar que la propuesta del presente predictamen propone modificar el artículo 323 del Código Penal, incorporando conductas o hechos en el tipo penal de discriminación, así como elevar la pena privativa de libertad, para efectos que las penas sean efectivas en caso de discriminación e incitación a la discriminación.

Asimismo, precisa incorporar nuevos supuestos de hecho que configuran el delito de discriminación e incitación a la discriminación, los mismos que no se encuentran desarrollados en el artículo 323 del Código Penal peruano. Estos supuestos establecen lo siguiente:

Se introduce como criterio para calificar la comisión de este delito los efectos buscados por el sujeto activo, los cuales pueden ser cuando se incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, tomando como fórmula legal la Ley 28867, que modificó el artículo 323 del Código Penal, basados, además, en motivos de actividad laboral, lugar de origen, vestimenta, ubicación social y filiación política, determinando la pena de manera concreta aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes.

Por otro lado, indicar que se ha tomado las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que fueron favorables con observaciones, las mismas que fueron incluidas en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1926-2021.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra a los señores congresistas

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo que este tema debe atenderse a mayor detalle, porque, el texto que se pretende modificar, el artículo 323 del Código Penal, sufrió una modificatoria con el Decreto Legislativo 1323. Sin embargo, ese texto fue derogado por ley dada por el Congreso de la República. Este tema se está siguiendo en la Comisión de Constitución, porque he solicitado que se desarchiva. Opinó que no es prudente modificarlo, porque podría sufrir el cambio sustancial de composición o de su redacción.

Solicitó que pase a un cuarto intermedio, el cual sería el término correcto, hasta que ventile lo pertinente en la Comisión de Constitución.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo que este tema, por las razones que él expone, no podría ir al voto en la forma como se está planteando, visto el antecedente tan importante y de fondo que se ha notado.

En segundo lugar, pareciera que es un proyecto que necesita mayores fundamentos porque ese delito de discriminación que aparece dentro del contexto de los delitos contra la humanidad, no respondieron a una verdadera ubicación, y si no reparamos en las penas que se han considerado.

Pero además en ese artículo está previsto que cualquier otra forma de discriminación podría entenderse también como delito a los casos que se enumeran en ese artículo que se pretende modificar, y por otro lado, para aumentar la pena en forma insignificativa, pero ese aumento insignificativo de pena no justifica, de ninguna manera, entrar a conocer este proyecto por ahora. Con el mejor ánimo de buscar también los consensos, el derecho penal jamás puede estar instrumentado para pretender solucionar los problemas, todos los problemas del Perú y el orden jurídico a través del derecho penal.

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar al cuarto intermedio el pedido del congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2151, que propone la ley para prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos y de SIM CARDS o chips, según el sustento que a continuación vamos a hacer.

El Proyecto de Ley 2151 propone, en efecto, sancionar el uso ilícito de los datos personales, la venta ilegal de equipos móviles y de chips, modificando la Ley 27336, Ley del Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Osiptel, para elevar los límites de la multa.

El registro indica que de enero hasta abril se han registrado 523 406 teléfonos móviles robados. Es decir, prácticamente más de medio millón de móviles robados.

Con respecto a la inclusión del artículo 194-B en el Código Penal, ya se cuenta regulada por el artículo 194 del Código Penal, que regula el tipo base de delito de receptación; y el artículo 195, que son las modalidades agravadas.

En este orden de ideas, consideramos que la aprobación de la propuesta legislativa que presentamos cooperará con nuestra legislación penal al precisar de manera detallada, clara y concisa el texto respecto a la prevención y protección del comercio ilegal de equipos móviles, la venta indiscriminada de los chips y de la implementación del Sistema de Denuncia Digital integrada en beneficio de la población.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Se ofrece el uso de la palabra a los congresistas que quieran participar. Al no haber participación, se dispuso pasar al voto.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, preguntó si la tabla de sanciones administrativas que menciona ha sido aprobada por OSIPTEL, Sería tan amable de absolverme esa consulta.

El señor PRESIDENTE respondió afirmativamente que tenemos la opinión de OSIPTEL que dan su viabilidad a la propuesta respectiva y ellos están conformes con el incremento en el rango de las multas y sanciones que ellos manejan, la tabla ya existía, lo que se ha hecho es

incrementar y, en efecto, ellos dan su conformidad a la propuesta. Acá dice el informe de OSIPTEL lo siguiente: Por último, este organismo regulador saluda el objetivo de la iniciativa legislativa del Congreso de la República, no obstante, procede a formular sus comentarios relativos al proyecto de ley. También señala: finalmente, el OSIPTEL emite opinión favorable en parte al proyecto. En la parte administrativa justamente es donde OSIPTEL da su opinión favorable.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, dijo que es positivo este proyecto, porque permite que sea una herramienta para lucha contra la criminalidad que día a día se incrementa. Hay una duda especialmente cuando en el predictamen, en la exposición de motivos no se ha justificado la adopción de esta medida respecto a esta escala de multas que se están planteado y porque a quien le corresponde es a la Comisión de Transportes, que entiendo es la primera comisión la que debería de incorporar en su dictamen esta escala de multas y no a la Comisión de Justicia.

El señor PRESIDENTE dijo que se está consultando con el equipo y, en efecto, la comisión de transportes trabajo y dictaminó en forma aprobatorio aprobándola en su sesión ordinaria.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, preguntó ¿Contempla, digamos, la escala de multas en su dictamen?

El señor PRESIDENTE respondió afirmativamente que ya se dictaminó también en el mismo término, porque en realidad la respuesta que da OSIPTEL tanto a Transportes y a Justicia es en el mismo sentido, y ya aprobaron el dictamen en Transportes.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, manifestó tener una duda respecto al tema, porque en el dictamen no se justifica el porqué del incremento en esa medida.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó tener algunas opiniones y observaciones para que sean absueltas y pueda decidir cómo se puede mejorar a efectos de aclarar la propuesta.

La primera es que no hay claridad en el tema de la capacidad sancionadora ni el tipo de responsabilidades en distintos niveles. También está el tema de sistema de denuncias integrado, el texto sustitutorio que se ha propuesto señala que varios organismos públicos y empresas privadas se encargan de su implementación, pero no deja muy claro en qué grado o quién será el encargado de su ejecución. Podría ampliarse su utilidad para que a través de este sistema. Pudiera establecerse además algunas otras medidas cautelares. Si bien es cierto esta prohibición, responsabilidad de sanción.

El señor PRESIDENTE, dijo que las formas cómo aplica la sanción la OSIPTEL ya está establecido, lo único que se está proponiendo es incrementar el rango de las sanciones, a lo cual la OSIPTEL ha dado su consentimiento.

Lo único que se está recogiendo de la propuesta es la parte administrativa, regulada por en la OSIPTEL, quien ya viene aplicando sanciones y multas a quienes incumplen estas normativas. Lo único que se ha hecho es incrementar el rango para aplicar las multas y faltas.

Eso es lo único que está recogiendo la propuesta, además, cabe recordar que ya en la Comisión de Transportes como primera comisión dictaminadora ya ha hecho un trabajo similar. No habiendo más intervenciones de parte de los señores congresistas, dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** proceda a llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió pasar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Ruth LUQUE IBARRA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Flavio CRUZ MAMANI, Américo GONZA CASTILLO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS y Janet Milagros RIVAS CHACARA.

En contra la congresista: Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ.

En abstención los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, María del Carmen ALVA PRIETO y Héctor José VENTURA ANGEL.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final es de diez (10) votos a favor, uno (01) en contra, tres (03) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2792, que propone modificar el artículo 122-b del Código Penal, según el sustento que a continuación dará lectura el equipo técnico.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura al sustento: La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 122-b del Código Penal, incorporando el numeral 9, a fin de tipificar la violencia psicológica en relación a los casos de impedimento u obstrucción al estricto cumplimiento del régimen de visitas entre padres, madres e hijos menores de edad, establecido por mandato judicial que, a su vez, asegura el cumplimiento del derecho constitucional a la integridad psíquica, consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Por otro lado, se han recibido las opiniones técnicas del Ministerio de la Mujer y del Ministerio Público, concluyendo la no viabilidad de la propuesta legislativa. Por estas consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la no aprobación del proyecto de Ley 2792.

El señor PRESIDENTE, señaló que no habiendo participación de los señores congresistas y considerando que esta propuesta recomienda su archivo, dispuso ir al voto. Señor secretario técnico, sírvase tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a pasar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, María del Carmen ALVA PRIETO, Gladys Margot ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA, Flavio CRUZ MAMANI, Carmen patricia JUÁREZ GALLEGOS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Héctor José VENTURA ANGEL, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Américo GONZA CASTILLO, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ.

Ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado es de 15 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 621, 554, 2811, 4264, 4376, 4810, que, en conjunto, modifican el Código Penal, algunos artículos del Código de Ejecución Penal y algunos artículos del Decreto Legislativo de Migraciones referente a la expulsión de extranjeros y fortalecer la seguridad ciudadana.

Dijo que se les va a remitir el nuevo texto sustitutorio con las modificaciones debatidas en la sesión de hoy, se va a compartir por PDF al WhatsApp grupal. Asimismo, dispuso la suspensión de la sesión brevemente para hacer la revisión del texto final.

Luego de un breve lapso de tiempo, **el señor PRESIDENTE**, declaró reanuda la sesión, asimismo manifestó que ya se remitió en forma física a los que congresistas presentes y se ha compartido al WhatsApp grupal de la comisión el nuevo texto sustitutorio. Se ofrece el uso de la palabra, algún congresista desea participar.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, preciso que en la redacción del dictamen, si bien es cierto podría decirse que estos delitos pueden ser muy graves, pero de una u otra manera, de forma preventiva ya el dictamen que se pone hoy a votación, justamente, establece que si a un extranjero se le encuentra armas de fuego, explosivos de manera ilegal, se sujeta a una expulsión administrativa.

De esa manera podemos prevenir que estas armas puedan ser utilizadas después contra la vida y la seguridad de los peruanos y de los propios extranjeros que viven en paz en nuestro país.

El señor PRESIDENTE, no habiendo más participaciones de los señores congresistas, dispuso que el secretario técnico llame lista y tome el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas : Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, María del Carmen ALVA PRIETO, Gladys Margot

ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Flavio CRUZ MAMANI, Américo GONZA CASTILLO.

Ningún voto en contra y;

En Abstención los señores congresistas: Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Ruth LUQUE IBARRA, Héctor José VENTURA ÁNGEL, José María BALCÁZAR ZELADA.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado es de nueve (09) votos a favor, cero (0) en contra, seis (06) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra al congresista **María Jessica CORDOVA LOBATÓN** y sustente su iniciativa de ley presentado Proyecto de Ley 4394/2022-CR, ley que establece que el delito por omisión de asistencia familiar no prescriba

La señora congresista **María Jessica CORDOVA LOBATÓN**, Hoy día voy a sustentar el Proyecto de Ley 4394/2022-CR, ley que establece que el delito por omisión de asistencia familiar no prescriba.

Fórmula legal.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 88-A del Código Penal, con la finalidad de establecer la imprescriptibilidad del delito de omisión de asistencia familiar.

Es decir, para que el delito de la omisión de asistencia familiar no prescriba, al igual que otros delitos, contemplados en el citado artículo.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 82-A del Código Penal.

Consiste en incluir el delito de omisión de asistencia familiar, establecido en el artículo 149 del Código Penal, los delitos, cuya pena y acción penal son imprescriptibles.

Artículo 3.- de la fórmula legal, sería la vigencia de la ley.

La presente Ley estará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Aquí podemos ver la comparación del artículo con la modificación, donde se va a incluir el artículo 149.

Esta modificatoria, busca establecer la imprescriptibilidad del delito de la omisión de asistencia familiar, considerando que trata de un delito que afecta los derechos fundamentales de los menores ya que incluye vestimenta, vivienda, salud, recreación, educación y que son imprescriptibles para los menores e impostergables.

La presente iniciativa no contraviene o colisiona con ninguna norma vigente y tiene por objeto modificar el artículo 82-A del Código Penal, para establecer el delito de omisión a la asistencia familiar como un delito permanente.

Insto a los integrantes de la comisión su apoyo en esta iniciativa que dará a los operadores judiciales la precisión que se necesita para no llegar a procesos más largos por la comisión de este delito.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra al congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, va a exponer su Proyecto de Ley 1552, propone la ley que modifica el numeral 4), del artículo 65 del Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal, referente a la investigación del delito destinado a ejercer la acción penal.

El señor congresista **Esdras Ricardo MEDINA MINAYA**, expuso el Proyecto de Ley 1552/2022-CR, ley que modifica el numeral 4), del artículo 65 del Código Procesal Penal con la finalidad de fortalecer la participación de la Policía Nacional, en la investigación del delito.

El objetivo de la ley, en el artículo 1, es modificar el numeral 4), del artículo 65 de Decreto Legislativo 957 del nuevo Código Procesal Penal y establecer el rol del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito destinado a ejercer la acción penal.

No se pretende irrogar facultades en la dirección e investigación del delito atribuida exclusivamente al Ministerio Público, con esta propuesta legislativa se pone a disposición del fiscal, un organismo técnico especializado que colabore en la investigación del delito.

Primer objetivo, democracia y Estado de derecho, política séptima, erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad.

Política 9, política de seguridad ciudadana. Fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad ciudadana.

El señor PRESIDENTE informó que no habiendo más temas en Agenda, se somete a voto la dispensa de la aprobación del Acta, para ejecutar los acuerdos adoptados hasta el momento, de no haber objeciones, se da por aprobada.

-----**Siendo las 14 horas con 17 minutos, se levanta la sesión.**

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario

Comisión de Justicia y Derechos Humanos